

**APRUEBA REGLAMENTO DEL PREMIO  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

---

**VISTO:** Lo establecido en la Ley N°20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos; el Decreto Supremo N°618, de 2011, del Ministerio de Justicia, que aprueba sus estatutos; la Ley N°19.880, de bases de los procedimientos administrativos; la Ley N°19.169, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales; el acuerdo del Consejo del INDH, adoptado en su sesión extraordinaria N°772, de 1 de febrero de 2024; y la Resolución Exenta N°257, de 6 de septiembre de 2022, que tiene por aprobada la designación de doña Consuelo Contreras Largo como directora.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N°20.405, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en adelante también “el Instituto” o “el INDH”, es una corporación autónoma de derecho público que tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten el territorio de Chile. Le corresponde especialmente, conforme establece el artículo 3° de la misma norma, entre otras materias, el difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Públicas, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país.
2. Que, el artículo 14° de la ley señalada, creó el Premio Nacional de los Derechos Humanos, con el propósito de cultivar una memoria histórica sana de la Nación chilena, a través de resaltar y valorar cada dos años una persona de nacionalidad chilena, hombre o mujer, que se haya distinguido en tal esfuerzo. Agrega el mismo artículo, que el monto del premio será el señalado en el artículo 17 de la ley N°19.169 y le serán aplicables, en lo que resulte pertinente, los artículos 1°, incisos segundo y tercero, y 19 a 22 de esa misma ley.
3. Que, mediante la Resolución Exenta N°225, de 2011, se tuvo por aprobado el primer reglamento del premio a que se refiere el considerando anterior, según lo acordado por el Consejo del INDH en su sesión extraordinaria N°59, de 20 de agosto de 2011.
4. Que, el señalado Consejo ha juzgado necesario actualizar el contenido del referido reglamento, para mejorar sus procesos, acoger observaciones de las organizaciones de la sociedad civil, disminuir brechas de participación y resguardar el certamen, anticipando posibles controversias, tanto respecto del ganador como de los participantes del proceso de selección; razones por las cuales aprobó, en su sesión extraordinaria N°772, de 1 de febrero de 2024, un nuevo texto reglamentario.



5. Que, conforme al artículo 8°, número 9, y el artículo 9°, número 4, de la ley N°20.405, al Consejo del INDH le corresponde, entre otras funciones, dictar todas las normas internas para su funcionamiento; y que, a la directora por su parte, le corresponde dictar las resoluciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo.

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Derógase la Resolución Exenta N°225, de 22 de septiembre de 2011.

**SEGUNDO:** Téngase por aprobado el nuevo Reglamento del Premio Nacional de Derechos Humanos, cuyo texto es del tenor siguiente:

## **REGLAMENTO DEL PREMIO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

#### **Artículo 1° Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento establece las normas para el otorgamiento del Premio Nacional de los Derechos Humanos creado por el Art.14 de la Ley 20.405.

#### **Artículo 2° Definiciones.**

Para los efectos de este Reglamento se tendrán presente las siguientes definiciones:

- a) Instituto Nacional de Derechos Humanos: Corporación autónoma de Derecho Público creada por la Ley 20.405, en adelante “el Instituto” o “INDH”.
- b) Premio Nacional de los Derechos Humanos: Premio creado por el Art. 14 de la Ley 20.405, en adelante también “el Premio”.
- c) Reglamento: El presente reglamento.
- d) Ley: Ley 20.405, que crea el INDH.
- e) Consejo: Órgano establecido en el Art. 6 de la Ley, encargado de la dirección superior del Instituto.

### **CAPÍTULO II DEL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

#### **Artículo 3° Objetivo del Premio.**

El propósito del Premio Nacional de los Derechos Humanos es cultivar una memoria histórica sana de la nación chilena, mediante la distinción cada dos años a una persona, que se haya destacado en ese esfuerzo.

#### **Artículo 4° Acciones a premiar.**

Para los efectos de la entrega del Premio se entenderá que los esfuerzos por cultivar una memoria histórica sana serán aquellos en que se hayan realizado acciones para promover y proteger los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.



### **Artículo 5° Beneficiarios del Premio.**

El Premio Nacional de los Derechos Humanos podrá otorgarse a cualquier persona natural, de nacionalidad chilena que se haya distinguido por su trayectoria o su contribución sobresaliente en la realización de algunas de las acciones a que se refiere el artículo anterior.

En forma excepcional, el Premio podrá ser otorgado a una persona natural extranjera, de larga residencia en Chile, que haya efectuado un aporte de relevancia y excelencia al desarrollo de una memoria histórica sana en Chile

No podrán postular al Premio:

- a) Quienes lo hayan recibido en versiones anteriores.
- b) Los consejeros y consejeras del INDH mientras dure su mandato y hasta tres años de terminado éste.
- c) Quienes hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.
- d) Quienes tengan juicios o procesos judiciales o administrativos pendientes, o hayan sido condenados, por delitos que impliquen violaciones a los derechos humanos.
- e) Quienes estén condenados, en causas de familia o penales, por violencia intrafamiliar o de género, pago de pensiones alimenticias o agresiones sexuales.

### **Artículo 6° Contenido del Premio.**

El Premio contendrá los siguientes galardones:

- a) Un diploma de reconocimiento institucional.
- b) La suma establecida en el Art. 17 N°2, de la Ley 19.169.
- c) Una pensión vitalicia mensual por el valor equivalente a 20 Unidades Tributarias Mensuales, que se pagará a partir del mes de enero del año siguiente al del otorgamiento del Premio, que será compatible con cualquier otra pensión o remuneración, y que en caso de fallecimiento del beneficiario/a, el/la cónyuge sobreviviente y sus hijos/as menores de edad, tendrán derecho a continuar percibiendo, en las condiciones estipuladas por la ley N°19.169, artículos 17 y 19 al 22.

## **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL PREMIO**

### **Artículo 7° Convocatoria.**

La convocatoria para postular al Premio se hará cada dos años mediante una resolución del director/a.

La convocatoria deberá ser difundida en las redes sociales del INDH y en la página web institucional, en la que deberá incluirse las bases del concurso. Dichas bases establecerán las condiciones de postulación, las inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se encuentran afectos los postulantes, los criterios orientadores para la evaluación y de selección y la documentación necesaria para postular. Los criterios orientadores deberán ser aprobados previamente por el Consejo.

Asimismo, se podrá informar sobre la convocatoria del Premio en medios de comunicación masivos de alcance nacional.



La convocatoria deberá efectuarse dentro del primer trimestre del año respectivo, deberá basarse en las normas establecidas en el presente reglamento y contener al menos el formulario de postulación, las fechas de postulación, los requisitos de la misma y las fechas de resolución y entrega del Premio.

#### **Artículo 8° Postulación.**

La postulación al Premio se hará a través de la presentación de candidaturas, en los plazos y con las formalidades establecidas en la convocatoria respectiva. El plazo de postulación no podrá ser inferior a 60 días corridos.

Las postulaciones podrán ser presentadas por personas, organizaciones o entidades vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos. Los consejeros/as no podrán presentar postulaciones ni ser ellos mismos postulados al Premio, sino que pasados tres años contados desde el cese de sus funciones en el Consejo.

Para cada postulación deberá exponerse los méritos de la persona propuesta, conforme al formato requerido en las bases de postulación, y acompañar los documentos y testimonios que la fundamenten.

Las candidaturas podrán ser presentadas en formato digital o en papel, en cualquiera de las sedes regionales del Instituto, en la forma establecida en las bases.

Para los efectos de la presentación de candidaturas, no será necesario que las organizaciones o entidades se encuentren inscritas en el Registro a que se refiere el art. 6 letra e) de la Ley, ni que cuenten con personalidad jurídica vigente.

#### **Artículo 9° Recepción de postulaciones.**

Para efectos de la recepción de las postulaciones presentadas en el Instituto, se creará una Secretaría de Actas, integrada por el/la secretario/a de actas del Consejo, un funcionario/a de la Unidad de Educación, Promoción y Participación y un asesor de Dirección. Estos dos últimos serán designados por resolución de la directora o director.

La Secretaría de Actas, llevará un registro de todas las candidaturas y presentará un informe al Consejo del Instituto, así como los criterios orientadores de evaluación, en un plazo que no excederá de 30 días contados a partir del término del plazo de postulación al Premio.

#### **Artículo 10° Evaluación de las candidaturas.**

El Consejo se abocará al análisis y evaluación de las postulaciones. Cada integrante deliberará en conciencia y conforme a los criterios orientadores de evaluación.

El Consejo, podrá solicitar que se complementen o aclaren los antecedentes de las postulaciones presentadas, para un mejor análisis de las mismas.

#### **Artículo 11° Otorgamiento del Premio.**

El Premio será otorgado por un jurado constituido por el Consejo del Instituto, que decidirá por dos tercios de sus miembros en ejercicio, adoptando un acuerdo escrito que establezca las razones y fundamentos de su decisión respecto a la persona seleccionada e incorpore el análisis de los criterios orientadores de evaluación. De la



misma forma, el Consejo podrá declarar desierto el concurso, por falta de postulantes idóneos.

En casos calificados, el jurado, por la unanimidad de sus integrantes, podrá otorgar el Premio conjuntamente a dos o más personas que hayan constituido un equipo de trabajo en forma tal que sea difícil o injusto atribuirlo a sólo uno de ellas por ser de mérito colectivo, o excluirlo de él, por haber realizado en conjunto una contribución excepcional. En tal caso corresponderá al jurado, por la misma unanimidad, determinar la proporción o forma en que cada persona premiada participará de todos los beneficios económicos que el galardón contempla.

El Premio deberá ser otorgado la primera semana del mes de julio, del año que corresponda entregarlo.

#### **Artículo 12° Ceremonia de entrega.**

El acto formal de entrega del Premio se llevará a cabo en el mes de julio del año correspondiente.

#### **Artículo 13° Medidas de publicidad.**

La Dirección del Instituto deberá publicar en su sitio web, y dar a conocer a través de medios de comunicaciones nacionales y regionales, y redes sociales, el resultado del proceso de otorgamiento del Premio y la fecha de entrega material de los galardones.

**TERCERO: Publíquese** la presente resolución en el apartado que corresponda del portal institucional de transparencia activa.

### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección
- Unidad de Personas
- Área Jurídico-Administrativa
- Oficina Partes INDH

